

CIRCULAR No. 09 DE 2019

Para: Dirección Nacional de Personal Académico y Administrativo, Direcciones de Personal de las Sedes Bogotá, Manizales, Medellín y Palmira; División Nacional de Personal Administrativo; Unidades Administrativas Sedes Amazonía, Caribe, Orinoquía; Asesor Sede Tumaco; División de Personal Administrativo Sede Bogotá; Sección de Personal Administrativo Sede Medellín.

De: Comisión Nacional de Carrera Administrativa.

Asunto: Lineamientos asociados a la permanencia mínima de los servidores públicos en encargos de la planta de personal administrativo de la Universidad Nacional de Colombia.

Fecha: 18 de octubre de 2019

La Comisión Nacional de Carrera Administrativa, en sesión ordinaria del día 15 de octubre de 2019, y considerando la necesidad de optimizar la gestión del talento humano de la Universidad, en especial lo relacionado con los procesos de selección para nombramiento en encargo que se adelantan para proveer cargos vacantes de la planta de personal administrativo, la Comisión acordó que a partir de la fecha se comunique en los avisos de publicación de los procesos de selección, tal como aparece en el numeral 10 de las condiciones generales del "Procedimiento Selección de Personal Administrativo para Provisión Transitoria de Empleos Vacantes de Carrera Administrativa en la Modalidad de Encargos y Nombramientos Provisionales (U.PR.08.007.017 - Versión: 5.0)", las siguientes condiciones:

1. El servidor público seleccionado que no acepte el encargo dentro del término de diez (10) días, determinado en la resolución de nombramiento, no podrá inscribirse en un nuevo proceso de selección por un tiempo de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de no aceptación del encargo.
2. La permanencia mínima de un servidor público en el empleo en el cual fue nombrado en encargo será de un (1) año contado, a partir de la fecha de la posesión en el cargo.

Se exceptúan los casos en los cuales la Universidad de manera anticipada termine el encargo, cuando se provea de forma definitiva el cargo como resultado de los concursos de méritos, cuando la valoración del mérito sea no satisfactoria o sobrevenga otra circunstancia legal que impida su continuidad en el servicio. Lo anterior en concordancia con el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y los pronunciamientos jurisprudenciales de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, al respecto.

3. El servidor público que renuncie al encargo, antes de la finalización del tiempo mínimo de permanencia, no podrá inscribirse en un nuevo proceso de selección por un tiempo de seis (6) meses a partir de la fecha de renuncia al encargo.


MARTHA LUCIA ALZATE POSADA
Presidenta (D)

f Comisión Nacional de Carrera Administrativa